

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Núm. 0551/2020

Identificación del expediente

MEDIDAS FISCALES A ADOPTAR TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

El Consejo de Ministros, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (EDL 2020/6230), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (EDL 2020/6778); ha declarado el estado de alarma, estableciendo la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos, salvo los de carácter tributario que se indican en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El apartado 6 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (EDL 2020/6795), dispone que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Los aspectos tributarios se regulan en el artículo 33 del citado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (EDL 2020/6795).

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 53 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y recaudación de este Ayuntamiento, según el cual 7, por circunstancias motivadas, de cualquier tipo, la Alcaldía - Presidencia podrá prorrogar o modificar los plazos de cobro en período voluntario, mediante resolución motivada y la situación de estado de alarma justifica sobradamente esta decisión.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, según el cual le corresponde al Alcalde «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.»



Identificador: KUPe atXy 9oJb y7tO ZD6U STu4 PIM=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

Visto el informe de la Directora del servicio jurídico de gestión tributaria y recaudación.

Resolución

Por tanto, resuelvo:

PRIMERO.- Las deudas tributarias que a fecha 18/03/2020 ya estuviesen notificadas y en trámite, se amplía el plazo de pago hasta el 30 de abril de 2020, y en concreto las siguientes:

1º.- Los plazos para el pago de deuda tributaria en periodo voluntario y ejecutivo, previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 del Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria -LGT-.

2º.- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamiento concedidos con anterioridad al 18/03/2020.

3º.- Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes a que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4º.- Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria, y para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

SEGUNDO.- Las actuaciones previstas en el apartado anterior que se notifiquen a partir del día 18/03/2020, el plazo se extiende hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que cuando se notifique la deuda resulte un plazo mayor, porque en este caso será el que se aplique.

TERCERO.- El período entre el 18/03/2020 y el 30/04/2020, no computará a efectos de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, ni a efectos de la caducidad del expediente ni de prescripción.

CUARTO.- En la medida en que la situación de organización administrativa lo permita el Ayuntamiento impulsará, ordenará y realizará los trámites imprescindibles.



Identificador: KUPe atXy 9oJb y7tO ZD6U STu4 PIM=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

QUINTO.- Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por la suspensión de plazos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

SEXTO.- Los vencimientos de los plazos de los aplazamientos y fraccionamientos que se produzcan entre el 18/03/2020 y el día 30/04/2020 se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.

SÉPTIMO.- Los aplazamientos y fraccionamientos notificados con posterioridad al 18/03/2020, cuyos vencimientos sean anteriores al 20 de mayo de 2020, se trasladan a esta última fecha sin incremento de su cuantía.

OCTAVO.- En la tramitación del procedimiento administrativo de apremio no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18/03/2020 al 30/04/2020.

NOVENO.- El plazo para interponer recursos frente a actos tributarios, no se iniciará hasta el 1/05/2020 o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria -LGT-, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

DECIMO.- Se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de bonificación en el IBI por familia numerosa hasta el uno de junio.

DECIMOPRIMERO.- Se amplía el plazo hasta el uno de julio para presentar las solicitudes de fraccionamiento del IBI del ejercicio 2020 sin intereses de demora, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57.6º de la Ordenanza Fiscal General de gestión, inspección y recaudación, procediéndose a realizar el primer cargo en cuenta el diez de julio de 2020.

DECIMOSEGUNDO.- Se procederá a la devolución del importe correspondiente de los cursos y actividades cobrados por el Ayuntamiento por la parte del período de tiempo que no se han podido impartir los mismos al permanecer cerradas las instalaciones deportivas municipales previa solicitud del interesado.

DECIMOTERCERO.- Se procederá a la devolución de las entradas a eventos culturales y recreativos que no se hayan podido llevar a cabo como las entradas del cine o de los espectáculos de magia del Congreso Nacional a petición de los interesados.



Identificador: KUPe atXy 9oJb y7tO ZD6U STu4 PIM=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

DECIMOCUARTO.- Se procederá a la devolución de la tasa por ocupación del dominio público local del mercado de los martes del importe proporcional al período de tiempo que se ha suspendido dicho mercado, así como de la tasa por la ocupación de mesas y sillas y marquesinas, al no haberse producido el hecho imponible durante ese período.

DECIMOQUINTO.- El calendario fiscal del ejercicio 2020 se modifica quedando el mismo de la siguiente manera:

TRIBUTOS	PERIODO VOLUNTARIO	Fecha de cargo domiciliados
MERCADO EXTERIOR	20 DE ENERO A 23 DE JUNIO	12 DE MARZO (5%) 12 DE JUNIO (5%)
MERCADO INTERIOR	20 DE FEBRERO A 20 DE MAYO	4 cargos (30/04/2020-22/06/2020-21/09/2020-21/12/2020) (5%)
MARQUESINAS	20 DE FEBRERO A 20 DE MAYO	4 cargos (30/04/2020-22/06/2020-21/09/2020-21/12/2020) (5%)
VADOS	20 DE MARZO A 22 DE JUNIO	22 DE MAYO
IBI URBANA Y RUSTICA	6 DE MAYO A 24 DE JULIO	03 DE JULIO 3 cargos fraccionamientos (10/07/2020-05/10/2020-07/12/2020)
IVTM	1 DE OCTUBRE AL 1 DE DICIEMBRE	26 DE NOVIEMBRE
IAE	1 DE OCTUBRE AL 1 DE DICIEMBRE	26 DE NOVIEMBRE

Almussafes, 26 de marzo de 2020

Doy fe,

La secretaria,

El alcalde,

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR

Fecha firma:26/03/2020 9:51:50 CET

CIUDADANOS

ACCV

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma:26/03/2020 9:27:25 CET

AJUNTAMENT D ALMUSSAFES



Identificador: KUPe atXy 9oJb y7tO ZD6U STu4 PIM=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>